

Decreto No. 3083, que autoriza al señor Miguel Román Pérez hijo a aceptar y usar una condecoración extranjera.
(G. O. No. 8164, del 14 de septiembre de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 3083

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el señor Miguel Roman Pérez hijo, mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden de la Estrella Brillante que en el grado de Gran Cordón le ha sido conferida por el Gobierno de la República de China;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, del 13 de enero de 1957, y el Reglamento No. 4157, del 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza al señor Miguel Román Pérez hijo a aceptar y usar la condecoración de la Orden de la Estrella Brillante que en el grado de Gran Cordón le ha sido conferida por el Gobierno de la República de China.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines del registro correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3084, que otorga al Doctor Daniel Guillermo Estévez de Jesús el exequátur de Abogado.

(G. O. No. 8164, del 14 de septiembre de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 3084

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se otorga al Doctor Daniel Guillermo Estevez de Jesús el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3085, que aprueba la tarifa preparada por la Caja Dominicana de Seguros Sociales, para el cálculo de las cotizaciones del Seguro Social en ciertas labores agrícolas

(G. O. No. 8164, del 14 de septiembre de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 3085

VISTO el artículo 33 de la Ley sobre Seguros Sociales, No 1896, del 30 de diciembre de 1948, ampliado con un párrafo por la Ley No. 4672, del 13 de abril de 1957, publicado en la Gaceta Oficial No. 8114;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se aprueba la siguiente tarifa preparada por la Caja Dominicana de Seguros Sociales, para el cálculo de las cotizaciones del Seguro Social en las labores agrícolas que en ella se indican: